

N° 545

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015; contempla una estructura institucional integrada por un Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y una Secretaría Técnica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1190 de 17 de noviembre de 2020 se expidió el Reglamento para Asociaciones Público-Privadas;

Que publicaciones especializadas como el Infrascopio, elaboradas por *Economist Intelligence Unit* (Unidad de Inteligencia Económica), al evaluar el entorno para las asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe, respecto del Ecuador señalaba que los principales desafíos en términos del desarrollo de asociaciones público-privadas que el Ecuador enfrenta son las barreras institucionales que impiden un mayor desarrollo de las asociaciones público-privadas; que la falta de personal en el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas le impide brindar apoyo técnico a entidades públicas durante la elaboración de proyectos de Asociaciones Público-Privadas; que el Comité también carece de la capacidad para crear directrices y metodologías para evaluar el proceso y los resultados; y, que Ecuador necesita una agencia a nivel nacional, con los recursos necesarios y suficiente seguridad jurídica, para promover y apoyar el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas a fin de atraer un mayor interés internacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 260 de 19 de noviembre de 2021, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 591 de 3 de diciembre de 2021, se determinó la integración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y se creó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa y financiera, con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central, cuya máxima autoridad es ejercida por un Secretario Técnico de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada, nombrado por el Presidente de la República, quien preside el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, incorpora el artículo 15.1. al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones donde se le faculta al Presidente de la República a crear al órgano competente en materia de asociaciones público-privadas y gestión delegada, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República con

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con la finalidad de promover, atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones derivadas de las asociaciones público-privadas y de gestión delegada;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante de conformidad con lo establecido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el literal g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Establézcase el marco institucional para la participación del sector privado en la gestión de los proyectos públicos, así como definir las atribuciones del órgano competente en materia de asociaciones público-privadas y de gestión delegada que prevé el artículo 15.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 2.-** Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.- Además de las funciones que le ha atribuido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones-Público-Privadas y la Inversión Extranjera, le corresponde expedir las políticas, la regulación en materia de promoción de la inversión privada a través de asociaciones público-privadas, así como coordinar acciones en el ámbito de la Administración Pública Central, en los términos previstos en este Decreto Ejecutivo.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas en ejercicio de sus funciones, además, deberá:

1. Priorizar, en la etapa de planificación y priorización, los proyectos públicos de asociaciones público-privadas de las entidades delegantes de la administración pública central, y sobre dicha base aprobar su inclusión en el Registro Nacional de Proyectos Públicos de Asociaciones Público-Privadas, así como también determinará el orden de prelación de los proyectos que le corresponda estructurar a cada entidad delegante de la administración pública central;
2. Definir los sectores en los que se promoverá el empleo de la modalidad de asociación público-privada;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública, que debe ejecutar la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, para facilitar las inversiones y propender al eficiente desarrollo de los proyectos de gestión delegada;
4. Aprobar y expedir políticas y regulaciones contenidas en manuales, procedimientos, guías técnicas y documentos estandarizados tales como: matrices referenciales de riesgos; modelo de contrato; pliegos del concurso público referenciales para dotar de un manejo eficiente y seguridad jurídica, las cuáles serán de uso obligatorio para todas las entidades delegantes en materia de asociaciones público-privadas. Toda esta normativa se sustentará en criterios técnicos acorde a las mejores prácticas internacionales;
5. Aprobar, sobre la base de los informes previos de la entidad delegante, en la etapa de planificación y selección, el uso de la modalidad de asociación público-privada de las entidades delegantes de la Administración Pública Central, sobre la base de los criterios de elegibilidad y valor por dinero que defina el propio Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas; y,
6. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y el Presidente de la República.

**Artículo 3.- Integración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.**

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas estará integrado por:

1. El titular de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente cuando aplique;
2. El titular, o su delegado, del ente rector a cargo de la Producción e Inversiones, quien ejercerá la vicepresidencia;
3. El titular, o su delegado, del ente rector de las finanzas públicas; y,
4. El titular, o su delegado, del ente rector de la planificación nacional;

Actuará como Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas un servidor público de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, quien será designado por el Presidente del Comité.

Podrá participar en las sesiones, con voz, pero sin voto la máxima autoridad de la entidad delegante que promueva el proyecto público que se lleve a conocimiento y resolución del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, sesionará por convocatoria del Presidente del Comité. El quórum de instalación será de la mitad más uno de los miembros. El reglamento interno de funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas establecerá las demás normas de funcionamiento del cuerpo colegiado, así como las funciones del Coordinador.

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 4.-** Conflicto de intereses.- No podrán participar en las sesiones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, aquellos servidores públicos que puedan tener conflicto de interés en las decisiones que deba adoptar el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Para este efecto, se considerará que existe conflicto de interés en atención a lo dispuesto por las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, en los siguientes casos:

1. Cuando el servidor público posea directa o indirectamente, acciones, participaciones o derechos representativos de capital de cualquier clase, en sujetos de derecho privado cuyo giro de negocio se encuentre directamente vinculado al ámbito del proyecto de delegación del que se trate, incluyendo a sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Quienes hayan sido, en los dos (2) últimos años, representantes legales, apoderados, directivos, miembros de directorio, consultores o procuradores de los sujetos de derecho privado que participen o hayan participado como proponente de la respectiva iniciativa privada relacionada con el proyecto específico sometido a conocimiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas; o,
3. Quienes, en los dos (2) últimos años, hubieren brindado a cualquier título, servicios de asesoría a la correspondiente entidad delegante para la planificación, selección, estructuración, concurso público o contratación de un proyecto específico sometido a conocimiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Los miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas deberán informar sobre la existencia del posible conflicto de interés sobreviniente y excusarse de participar en las correspondientes sesiones. La transgresión de esta obligación acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

**Artículo 5.-** Se transforma la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público-Privadas como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, en calidad de órgano competente en materia de asociaciones público-privadas y de gestión delegada, con la finalidad de promover, atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones derivadas de las asociaciones público-privadas y de gestión delegada en el Ecuador.

Su máxima autoridad será un Secretario que será nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal de la institución.

**Artículo 6.-** Funciones del Secretario.- El Secretario de Inversiones Público-Privadas tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- a) Presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
- b) Velar por el fortalecimiento de las competencias de la Secretaría a su cargo y el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Convocar a los miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
- d) Actuar como contraparte e interlocutor y como delegado del Presidente de la República, cuando así sea designado, frente a gestores privados y/o concesionarios para orientar y fomentar, en coordinación con las respectivas instituciones públicas sobre los proyectos, necesidades y oportunidades de inversión en el país en materia de asociaciones público-privadas y gestión delegada; y,
- e) Las demás que consten en la normativa vigente, así como las que le asigne el Presidente de la República.

**Artículo 7.-** Funciones de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas.- La Secretaría de Inversiones Público-Privadas tendrá las siguientes funciones:

- a) En materia de gestión delegada, incluyendo las Asociaciones Público-Privadas:
  - 1. Facilitar las inversiones y propender al eficiente desarrollo de los proyectos de gestión delegada;
  - 2. Solicitar a las entidades delegantes informes sobre los proyectos públicos de gestión delegada, respecto a su avance en cualquier fase del ciclo del proyecto hasta la suscripción del contrato;
  - 3. Requerir información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a las entidades delegantes de la Administración Pública Central;
  - 4. Identificar potenciales controversias con base a los informes de situación de riesgos fiscales de proyectos que reporte el ente rector de las finanzas públicas;
  - 5. Facilitar la articulación de soluciones que permitan resolver potenciales controversias entre entidades públicas, así como potenciales controversias entre el Estado con gestores privados en materia de gestión delegada;
  - 6. Dar seguimiento al avance de los proyectos de gestión delegada en infraestructura y los demás que identifique el Secretario de Inversiones Público-Privadas, en el ámbito de la Administración Pública Central, a través de indicadores de gestión y metas establecidos por la propia entidad delegante que serán evaluadas periódicamente y puestas en conocimiento del Presidente de la República;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

7. Coordinar la conformación de mesas técnicas en caso de requerir de la participación interinstitucional y del sector privado para promover proyectos de gestión delegada;
  8. Promover la participación del sector financiero y del mercado de valores, nacional e internacional, en la financiación de los proyectos de gestión delegada;
  9. Coordinar con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República la actualización y mejora del marco jurídico y regulatorio específico en inversiones en materia de gestión delegada;
  10. Asesorar e informar al Presidente de la República en materia de inversión de gestión delegada;
  11. Expedición de informes de conformidad, en el ámbito de sus competencias, con respecto a la información remitida por las entidades delegantes; y,
  12. Las demás previstas en los Reglamentos que mediante Decreto Ejecutivo expida el Presidente de la República.
- b) En materia de Asociaciones Público-Privadas, a más de las señaladas en la letra inmediata precedente las siguientes:
1. Apoyar a identificar y seleccionar los proyectos de inversión que serán estructurados por las entidades delegantes mediante asociaciones público-privadas, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente;
  2. Coordinar y articular con las entidades delegantes y rectoras las acciones necesarias para elaborar un plan estratégico plurianual de asociaciones público-privadas, para consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
  3. Gestionar y contratar el apoyo y asistencia técnica de gobiernos, organismos multilaterales u organismos de cooperación internacional en materia de asociaciones público-privadas. Para el efecto podrá tener la calidad de ejecutor de programas o proyectos financiados por dichas personas jurídicas;
  4. Gestionar, promover y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con otras Unidades APP, con objetivos similares a los de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas de países con los cuales el Ecuador mantenga relaciones diplomáticas;
  5. Promover la creación de Fondos de Desarrollo de Infraestructura y elaborar informes de conformidad para la elegibilidad y priorización de los proyectos para su financiamiento a través de ese mecanismo;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

6. Poner en consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas las propuestas de regulaciones contenidas en manuales, procedimientos, guías técnicas; y, documentos estandarizados tales como: Matrices Referenciales de Riesgo, el Modelo de Contrato y Pliegos del Concurso Público;
7. Implementar y administrar el Registro Nacional de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas, el cual permitirá mantener pública, en línea y a disposición de todo interesado la información y documentación sobre todos los proyectos públicos que se desarrollen bajo la modalidad de asociaciones público-privadas en el país;
8. Elaborar los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la expedición de políticas, normas e instrumentos con efectos generales por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
9. Apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en las entidades delegantes de la Administración Pública Central en materia de Asociaciones Público-Privadas; y,
10. Las demás que prevea la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y demás normativa secundaria aplicable.

**Artículo 8.-** De las entidades delegantes.- Son las entidades titulares de la competencia a ser delegada al sector privado mediante la modalidad de asociación público-privada, les corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Identificar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada, guardando consistencia con el Plan Nacional de Desarrollo, observando la priorización definida por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, cumpliendo con la normativa del ente rector de las finanzas públicas y observando los manuales, guías y formatos expedidos por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
2. Evaluar las iniciativas privadas presentadas dentro del ámbito de su competencia, en los términos previstos en la normativa aplicable;
3. Sustentar, cuando corresponda, la capacidad presupuestaria para asumir los compromisos de los contratos de asociaciones público-privadas y sus eventuales modificaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable;
4. Elaborar el caso de negocio que sustente la evaluación del proyecto de inversión a ser ejecutado bajo la modalidad de asociación público-privada, cumpliendo con el contenido mínimo y los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para tal efecto, se deberá identificar los niveles de servicio y productividad que deberá alcanzar el gestor privado;

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

5. Llevar bajo su responsabilidad todas las fases del ciclo del proyecto de asociación público-privada. Las bases del concurso público y el modelo de contrato de gestión delegada deberán sujetarse a las guías y formatos estándar expedidos por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
6. Suscribir los contratos de gestión delegada, gestionar, administrar, supervisar y fiscalizar su cumplimiento; y,
7. Otras funciones que les correspondan conforme la normativa aplicable y los contratos de gestión delegada.

El desarrollo de cada etapa en el ciclo de un proyecto en la modalidad de asociaciones público-privadas es de responsabilidad exclusiva de las entidades delegantes, salvo por aquellas competencias expresamente atribuidas a otro órgano o entidad pública.

Las entidades delegantes, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las acciones que permitan la ejecución oportuna de los proyectos de asociaciones público-privadas, identificarán e informarán a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas las trabas existentes que afecten el desarrollo de los proyectos para que se adopten las medidas que corresponda.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las empresas públicas no son entidades delegantes. Sin embargo y, cuando corresponda, las empresas públicas deberán colaborar con la respectiva entidad delegante en el desarrollo de los proyectos públicos por efecto de su rol como administradores o propietarios de los bienes públicos vinculados con la delegación de la que se trate.

**SEGUNDA.-** En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en toda normativa donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica” o “Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada”; y, al “Secretario Técnico” o “Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada” léase como “Secretaría de Inversiones Público-Privadas” y “Secretario de Inversiones Público-Privadas”, respectivamente.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA:**

Agréguese como Disposición General Sexta al Decreto Ejecutivo No. 1190 de 17 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de noviembre de 2020, la siguiente:

“**SEXTA.-** El marco institucional para implementar las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y este Reglamento se regirá por la estructura institucional dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 545 de 25 de agosto de 2022.”



N° 545

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 260 de 19 de noviembre de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 591 de 03 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA.-** Se derogan los artículos 3, 4, 5, 6 y 28 del Decreto Ejecutivo No. 1190 de 17 de noviembre de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de noviembre de 2020.

**TERCERA.-** Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - La Secretaría de Inversiones Público-Privadas asumirá las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, archivos, activos y pasivos, derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales suscritos por la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada con anterioridad a la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

La Secretaría de Inversiones Público-Privadas, para todos los efectos legales, es el sucesor jurídico de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

Los servidores de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada pasarán a ser parte de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, mantendrán de forma ininterrumpida su relación laboral y continuarán ejecutando las gestiones inherentes a sus funciones bajo la estructura provisional aprobada para la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de 90 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias, jurídicas y de talento humano que se requieran para aprobar la estructura definitiva de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas que viabilice el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones asignadas en este Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas y al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

En la parte institucional además garantizarán la ejecución oportuna de este Decreto Ejecutivo el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo.

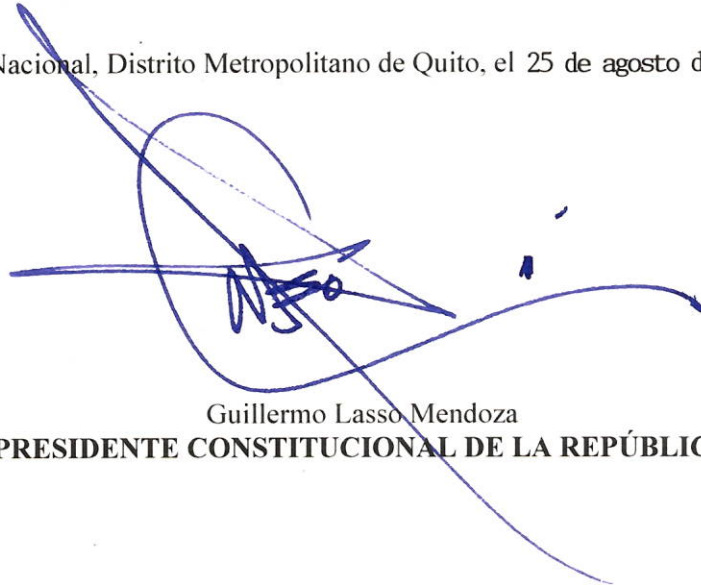
N° 545

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**